

ACUERDO No. 93-CNR/2011. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: “Negociación del Contrato Colectivo”, de la sesión ordinaria número trece celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil once; punto informado por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, y por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; al cual también se refirieron los señores Ranulfo Alberto Rivas, Secretario General y Armando Eduardo Parada Alas, Secretario de Finanzas del Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR-; en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) en cuanto a las cláusulas del proyecto del Contrato Colectivo de Trabajo presentado por el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR-, denominado Pliego de Peticiones, y mencionadas por los expresados personeros del mismo: a) sobre la CLÁUSULA No. 86. AYUDA PARA LA ADQUISICIONES DE ANTEOJOS; es factible conceder la ayuda en una cantidad menor a la consignada en la petición; b) en cuanto a la CLÁUSULA No. 97. NIVELACION SALARIAL, estrechamente vinculada a las CLÁUSULAS No. 23. CLASIFICACION Y EVALUACION DE PUESTOS; No. 24. COMISION MIXTA DE ESCALAFON; No. 25. DEL ESCALAFON; y No. 26. TABULADOR DE SALARIOS DEL SISTEMA ESCALAFONARIO; debe estarse a lo acordado por las Comisiones Negociadoras del CNR y del STCNR, en el Acta número veinticinco celebrada a las siete horas y treinta minutos del día lunes veinticinco de julio del presente año; c) en lo concerniente a la CLÁUSULA No. 101. PRIMA ESPECIAL, que implica el pago de catorce sueldos anuales para los trabajadores, no se considera procedente; y d) en lo relativo a la CLÁUSULA No. 103. COMPENSACION POR RETIRO VOLUNTARIO O FALLECIMIENTO DE LA TRABAJADORA O TRABAJADOR; se estima conveniente efectuar un estudio sobre esta prestación, en el que se tomen en cuenta, entre otras orientaciones o criterios, la posibilidad de establecer un fondo de retiro voluntario al cual contribuya el servidor; determinar niveles salariales para tener derecho a ella; y definir la época en la cual el servidor comenzaría a gozar de tal prestación; y II) en cuanto a otras cláusulas económicas: 1) sobre la CLÁUSULA No.99. VACACIONES; no se estima procedente el recargo pecuniario del cien por ciento del salario de un mes; y 2) con referencia a la CLAUSULA No. 81. VIATICOS, se considera justo incrementarlos, con base en un estudio que debe ser realizado en corto tiempo. San Salvador, dos de septiembre de dos mil once.- COMUNIQUESE.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh*JEA*rmcmz